

Resolución sustitutiva 209.1

Sobre las audiencias de los comités legislativos antes de la convención

La 209ª Convención Anual establece:

"El canon DI.8 de la Diócesis de Carolina del Norte queda modificado de la siguiente manera:

Canon DI.8  
Comités de la Convención

Sección 1. Nombramiento de los Comités. A más tardar 40 días antes de la Convención anual, el Obispo (o el funcionario que presida la Convención) designará anualmente, por lo menos, a tres clérigos y cinco laicos, que sean miembros de la Convención y hayan servido como delegados en al menos una Convención anual anterior de esta Diócesis, para cada uno de los Comités de la Convención que se enumeran a continuación, nombrará al presidente de cada uno de dichos comités, notificará a cada miembro del comité sobre el nombramiento e informará al presidente del comité los nombres, direcciones y números de teléfono de los miembros. Si se desea un número mayor de miembros para cualquier Comité de la Convención, el Obispo (o el funcionario que preside la Convención) puede designar miembros adicionales con la experiencia requerida en la Convención, pero mantendrá aproximadamente la misma proporción de miembros laicos y clérigos. Los comités así constituidos serán:

- (a) El Comité de Constitución y Cánones
- (b) El Comité de Administración de la Diócesis
- (c) El Comité de Fe y Moral
- (d) La Comisión de Asuntos Nacionales e Internacionales, y \_\_\_\_\_
- (e) ~~El Comité del Programa de la Iglesia~~ \_\_\_\_\_
- f) El Comité de Asuntos Sociales. \_\_\_\_\_

Estos cinco Comités se denominarán Comités Legislativos. Además, habrá un Comité de Despacho de Asuntos, que se constituirá y tendrá los deberes y responsabilidades establecidos en la Sección 2 de este Canon, y un Comité de Credenciales y Elecciones, que se constituirá y tendrá los deberes y responsabilidades establecidos en la Sección 6 de este Canon.

■ ■ ■

Sección 4. El Obispo (o el presidente de la Convención) determinará si los Comités Legislativos se reunirán antes de la Convención por medio de una teleconferencia o durante la Convención. Cada Comité Legislativo celebrará una audiencia sobre Cada Comité de la Convención considerará las medidas que se le remitan, \_\_\_\_\_  
ofrecerá a los patrocinadores y otros delegados de la Convención interesados, miembros de la Diócesis, una oportunidad razonable dentro del tiempo disponible asignado por la agenda de la Convención para explicar sus puntos de vista al respecto. Después de dicha audiencia, el Comité Legislativo deliberará e informará sobre cada medida a la Convención según lo prescrito por las Reglas de Orden. Sin embargo, en cualquier momento antes de la convocatoria de la Convención, un Comité de la Convención Legislativa al que se le presente un representante

la medida ha sido remitida puede solicitar al Obispo que la remita a un Comité de Convención Legislativa diferente .

Se derogan las reglas de orden XXIII y XXIV y se reescribe íntegramente la regla de orden IV, de la siguiente manera:

- IV. (a) Las resoluciones para la acción de la Convención pueden ser presentadas por miembros y funcionarios de la Convención, comisiones canónicas, comités y otros organismos autorizados o reconocidos por la Autoridad Eclesiástica o el Consejo Diocesano, o comités de la Convención.
- (b) Los informes de instituciones (y partes de dichos informes) que no propongan resoluciones se considerarán presentados y recibidos por título y no necesitarán ser remitidos al comité.
- c) Si bien los preámbulos o cualquier exposición de motivos, comentarios explicativos o argumentos sobre cualquier resolución (en conjunto, "Comentarios") pueden acompañar por separado su introducción o su informe de un Comité de la Convención, no constituirán parte de la resolución a los efectos de la acción legislativa. Las mociones para enmendar o sustituir los Comentarios estarán fuera de orden. Sólo el texto de la resolución adoptada se imprimirá en el Diario de la Convención.
- (d) (1) Las resoluciones se presentarán al Secretario de la Convención a más tardar el cuadragésimo día anterior a la fecha de apertura de la Convención. Los textos de dichas resoluciones se incluirán en los materiales que el Secretario distribuya por adelantado a los miembros de la Convención antes de la Convención. El Secretario devolverá al presentador, sin que se tome ninguna medida, cualquier resolución que se le presente después de la fecha especificada.
- (2) El Secretario, con la ayuda del Canciller de la Diócesis, revisará cada resolución para determinar si una acción favorable sobre la resolución requeriría la adopción o enmienda de una disposición constitucional, un canon o una regla de orden. El Secretario informará sobre todas esas resoluciones a la Comisión de Constitución y Cánones, que informará sus recomendaciones al respecto a la Autoridad Eclesiástica y al Secretario, quien informará al Presidente del Comité Legislativo al que se remita posteriormente la resolución.
- (3) La Autoridad Eclesiástica remitirá dichas resoluciones, excepto las de cortesía o agradecimiento o las que acompañen el informe del Comité de Despacho de Negocios, a un Comité Legislativo que procederá como se describe en el Canon DI.8, Sección 4.
- (4) Si una resolución afectara sustancialmente las finanzas diocesanas, la Autoridad Eclesiástica también solicitará al Comité de Administración de la Diócesis de la Convención que considere la medida. La Convención no considerará la resolución hasta que su Comité de Administración de la Diócesis haya proporcionado a la Convención, sin recomendación alguna, un análisis del efecto que la adopción de la resolución tendría sobre los asuntos fiscales de la Diócesis.
- (5) Si la audiencia de los Comités Legislativos pertinentes se ha llevado a cabo por teleconferencia antes de la Convención, una moción para volver a enviar una resolución a un Comité Legislativo estará fuera de lugar.

(e) (1) Las resoluciones que no propongan ni exijan enmiendas a la Constitución, los Cánones o las Reglas de Orden podrán ser presentadas durante la Convención, pero sólo se podrá actuar sobre ellas de la siguiente manera: si se presentan en la primera sesión de trabajo de la Convención, la cuestión que se tratará ante la Convención será si la resolución será considerada. Con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de la Convención, la resolución será añadida a la agenda de la Convención. Las resoluciones que no reciban la votación requerida, así como las resoluciones presentadas después del cierre de la primera sesión de trabajo de la Convención, no serán consideradas.

(2) Si los Comités Legislativos no se han reunido por teleconferencia antes de la Convención, el Obispo o el presidente de la Convención remitirá dicha resolución a un Comité Legislativo como se describe en la Regla IV(d)(3) y, si corresponde, la Regla IV(d)(4).

(3) Si los Comités Legislativos se han reunido por teleconferencia antes de la Convención, el Obispo o el presidente de la Convención remitirá dicha resolución al Comité de Despacho de Asuntos, que podrá, pero no está obligado a, celebrar una audiencia.

(4) Esta Regla IV(e) no se aplicará a las resoluciones de cortesía o agradecimiento, que puedan proponerse en cualquier momento.

(f) Cualquier parte del discurso del Obispo que merezca la respuesta de la Convención se remitirá al Consejo Diocesano para su consideración después de que finalice la Convención”.

Comentario: estos cambios permitirían que las audiencias del comité legislativo para las resoluciones se celebren en Zoom antes de la Convención. El Consejo Diocesano ve una serie de beneficios de este cambio: (1) los comités tendrán más tiempo para perfeccionar el lenguaje de cualquier resolución sustituta, evitando así errores gramaticales; (2) el personal diocesano no tendrá que quedarse despierto hasta pasada la medianoche del viernes para obtener las resoluciones sustitutas, incluidas sus traducciones al español, en el sitio web diocesano y la aplicación Yapp; (3) al celebrar audiencias en diferentes noches, los miembros de la Convención pueden asistir a varias audiencias en lugar de tener que elegir solo una; y (4) varias horas del tiempo de la Convención el viernes por la tarde se liberarán para otros usos. La resolución también suprime un comité legislativo que no se ha utilizado durante más de 10 años.